

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis


NOTA N° 1 -PE-2023.

SAN LUIS, 26 DIC 2023

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DR. RICARDO ANIBAL ANTONIO ENDEIZA
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de LEY DE ENDEUDAMIENTO.-.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente. -


Néstor A. Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

Recibido 26/12/2023
11:51 HS
Consta de 6 (seis) fojas


Abg. JÉSSICA ROXANA POGGIO
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

FUNDAMENTOS

Por Decreto N° 150-SGG-2023 se declaró la emergencia pública en materia económica y financiera –entre otras áreas– con motivo de la crítica situación en la que se encuentran las finanzas provinciales.

Los recursos ordinarios de la provincia, corrientes y de capital, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron insuficientes para financiar el conjunto de las erogaciones de la administración central y descentralizada, según los registros obrantes en las Cuentas de Inversión respectivas y de las publicaciones de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Nación.

El año 2023 correrá igual suerte puesto que cerrará con un déficit aún mayor. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos al 30/11/2023 exteriorizó un déficit de \$ 87.963.974.433,75 que, sumado a los importes consignados en el Decreto N° 11631-MHP-2023 del 5 de diciembre pasado, se proyecta finalizará en \$ 125.120 millones a fin de año.


Hasta ahora, esa necesidad financiera se fue cubriendo con la liquidación de la moneda extranjera ordenada por Decreto N° 7806-MHP-SF-2023 del 6 de setiembre de 2023 y con la venta de los títulos públicos recibidos o adquiridos en virtud del pago de la deuda judicial que el Estado Nacional mantenía con la provincia en el marco del convenio de fecha 30 de diciembre de 2020 arribado en autos "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" Expte. S.191/2009 y "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/cobro de pesos" Expte. S.1039/2008.

Dicha disponibilidad financiera extraordinaria se fue utilizando gradualmente y, según da cuenta el informe confeccionado en los términos de la Ley N° V-0714-2010 del funcionario a cargo de la cartera de hacienda pública, finalizará el año con solo \$ 16.184.550.932,12; importe holgadamente menor a los desequilibrios de un solo mes.

El actual desfasaje mensual entre recursos y gastos se proyectará inevitablemente en los próximos meses en atención a los compromisos ya asumidos que fija un nivel de gastos estructurales muy por encima de la capacidad de pago del Estado Provincial.

A su vez, los recursos estimados para el año 2024 se resentirán sensiblemente por la caída de los recursos por "Intereses por Depósitos" y por "Intereses por Títulos y Valores" –con motivo de la pérdida del stock financiero que lo generaba y devengaba–, como también, por la merma que registrarán las transferencias por coparticipación federal –Ley N° 23.548– producto de la modificación introducida por la Ley 27.725 que redujo la recaudación de los impuestos coparticipables.

El contexto nacional no es alentador. La mayoría de los organismos y consultoras especializadas prevén una contracción de la actividad económica y alta inflación. La caída del consumo y del nivel de


Néstor A. Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

—actividad repercutirá negativamente en las recaudaciones fiscales en términos reales.

Más allá del ordenamiento que se pueda realizar en las cuentas públicas —lo que supone un proceso con cierta extensión temporal—, considerando el contexto provincial y nacional que transitamos, se concluye sobre la necesidad de acceder a financiamiento externo que posibilite hacer frente al pago de salarios, planes sociales y demás obligaciones estatales, además del pago de los certificados de obras públicas y proyectos de inversión, a fin de garantizar la prestación de los servicios esenciales a cargo de la provincia.

Que en este marco, la autorización requerida es por un monto equivalente a seis importes mensuales de coparticipación federal —Ley N° 23.548— y bajo la modalidad que más le convenga a la provincia en virtud de las distintas alternativas de endeudamiento existentes y en las condiciones normales de mercado, siempre con noticias a la Legislatura Provincial.


Por todo lo expuesto solicito a esa Honorable Cámara provea favorablemente el presente proyecto de ley.


Néstor A. Córdova
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

- ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar operaciones de crédito público y/o endeudamiento público por hasta la suma equivalente a seis veces el importe que en concepto de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 le correspondiere percibir en un período mensual, para atender desequilibrios financieros.-
- ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, incluyendo los supuestos de desembolsos parciales o renovaciones, se considerará el séxtuplo del importe percibido en concepto de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 en el mes calendario inmediato anterior al de la fecha de cada desembolso de fondos para lo cual deberán tomarse en cuenta los importes de capital que hubieren sido desembolsados en forma acumulativa y que no se hubieren cancelado o renovado hasta esa misma fecha.-
- ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a optar por la suscripción de contratos de préstamos, sindicados o no, de leasing, acuerdos en cuenta corriente, adelantos transitorios, contratos de caución tomadora en mercado de capitales, emisión de letras del tesoro, títulos públicos, bonos, o de cualquier otra operación de crédito público y/o endeudamiento público o la combinación de cualquiera de ellos y/o sus renovaciones.-
- ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y como medio de pago de las operaciones de crédito público y/o endeudamiento autorizados por el Art.1º de la presente los recursos correspondientes a la Provincia de San Luis


Néstor A. Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*

provenientes de la Ley de Coparticipación Federal N° 23.548 y/o cualquiera de los recursos tributarios provinciales provenientes y regulados en el Código Tributario de la Provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y en las respectivas Leyes Impositivas Anuales.-

- ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese y autorícese al Poder Ejecutivo las gestiones necesarias para que los intereses, plazos y demás modalidades de la operación de crédito público que implemente sean las que mejor se ajusten a las necesidades de financiamiento y las más convenientes a los intereses de la provincia, debiendo guardar razonabilidad con las condiciones del mercado financiero nacional o internacional según corresponda.-
- ARTÍCULO 6°.- Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la financiación de crédito público serán afrontados con los recursos que se establezcan en los respectivos presupuestos anuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la Ley N° VIII-0253-2023 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial para el año 2024.-
- ARTÍCULO 7°.- Interpretése a los fines del art. 91 de la Constitución Provincial que los recursos que conforman la renta provincial se ajustarán mensualmente, para su consideración y comparación en moneda homogénea y constante, con el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.-
- ARTÍCULO 8°.- Exceptúase de la presente las disposiciones del art. 71 de la Ley N° VIII-0256-2004 Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San


Néstor A. Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública


PN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis


Luis y toda otra norma que se oponga a la presente, sin perjuicio de que las operaciones de crédito público puedan ser destinadas al pago de proyectos de inversión o gastos de capital.-

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura Provincial las operaciones de crédito público que hubiere realizado, dentro de los treinta días de su requerimiento, y, en su caso, remitirá un informe mensual con detalle de su evolución.-

ARTÍCULO 10.- El órgano de aplicación y ejecución del sistema de crédito público en los términos del art. 79 y 80 de la Ley Nº VIII-0256-2004 Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, será el Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, o el organismo que lo reemplace, el cual quedará facultado para dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas necesarias para la implementación de la operatoria autorizada por la presente.-

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


Néstor A. Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública


CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia de San Luis